



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZAS No. 046-24

ASEGURADOR: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

NIT. 860.027.404-1

TOMADOR: ACUAVALLE S.A E.S.P

OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL GRUPO VIDA Y GRUPO DEUDORES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P

VALOR: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 473.090.371) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS ES DESDE EL 28 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. **LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, SERÁ DE DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) DIAS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 28 DE ABRIL DE 2024 HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

FECHA: **26 DE ABRIL DE 2024**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 67.004.161 expedida en Cali, (V), quien actúa en su calidad de Subgerente Sucursal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, Nit. 860.027.404-1, con domicilio en Cali Valle, facultada para contratar conforme la escritura pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014, **EL ASEGURADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la necesidad de la presente contratación nace con el propósito de amparo y protección fiscal coherente con el deber de asegurar mediante pólizas los bienes y fondos del Estado, lo cual aplica a todas las entidades independientemente de su nivel territorial. Sumado al hecho que es

ue



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZAS No. 046-24

obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. **2)** Que la Ley 42 de 1993 artículo 107, - *Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.*" Así las cosas, la entidad considera pertinente contratar el programa de seguros para la protección de las personas, bajo su responsabilidad, y demás intereses asegurables, cumpliendo así con el principio de responsabilidad consagrado en el Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto Contractual de ACUAVALLE S.A E.S.P.). **3)** Que es deber de las entidades públicas, proteger el patrimonio y bienes por los cuales es o llegare a ser responsable, así como los funcionarios de la entidad que tengan las coberturas contratadas, por lo que se hace indispensable contar con un programa de seguros acorde a los riesgos de la entidad. **4)** Que por lo anterior y teniendo pólizas vigentes que vencían el 31 de marzo de 2024, se solicitó prorroga y se aprobó por 27 días, es decir del 01 de Abril de 2024 al 27 de Abril de 2024, con la compañía de seguros con la cual ACUAVALLE S.A. E.S.P. tiene las personas aseguradas actualmente, con el fin de mantener la respectiva cobertura. Que con la adquisición de la póliza de VIDA GRUPO, ACUAVALLE S.A. E.S.P. busca la protección para la vida o integridad física de sus empleados. **5)** Que la póliza de GRUPO DEUDORES, ampara a las personas naturales beneficiarias de crédito hipotecario, o créditos por concepto de calamidad y/o o estudio otorgados por ACUAVALLE. Este seguro tiene como objetivo, obtener el pago del saldo de los créditos que tengan los deudores de ACUAVALLE, favorecidos con préstamos. **6)** Que es indispensable contratar con una compañía de seguros o consorcio o unión temporal legalmente constituidos y/o autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada cobertura de los funcionarios de ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual. **7)** Que el seguro de VIDA GRUPO, ampara a los trabajadores al servicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P, contra los riesgos de muerte por cualquier causa, incapacidad total y permanente, indemnización adicional por muerte accidental, enfermedades graves y gastos funerarios. ACUAVALLE S.A. E.S.P, debe adelantar la contratación de este seguro de Vida Grupo, razón que da lugar a la necesidad de la constitución del seguro, en las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas, sin disminución de los beneficios existentes. ACUAVALLE S.A. E.S.P. ha pactado en el desarrollo de los acuerdos convencionales la adquisición de un seguro de vida colectivo a favor de los trabajadores beneficiarios de los mismos. **8)** Que el seguro de VIDA GRUPO DEUDORES, ampara a los deudores del fondo de créditos para compra de vivienda por parte de las personas que laboran al servicio de ACUAVALLE S.A E.SP.. Este seguro tiene como objetivo, obtener el pago del saldo del crédito que tengan los deudores con ACUAVALLE S.A. E.S.P. favorecidos con préstamos para vivienda, calamidad y estudio, en el caso de muerte o incapacidad total y permanente, de alguno de ellos. **9)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., tiene contratado el programa de seguros de GRUPO VIDA y GRUPO DEUDORES, hasta el 27 de abril de 2024, es por ello que empresa requiere de un programa de seguros para el grupo vida y grupo deudores, que ampare los riesgos que se llegaren a presentar en la vigencia correspondiente al periodo de Abril 28 de 2024 hasta Diciembre 31 de 2024



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZAS No. 046-24

10). Que la Subgerencia Administrativa y Financiera incluyo la presente contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia Fiscal 2024. **11).** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de varias ofertas No. DGSA-060-2024, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: "**CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL GRUPO VIDA Y GRUPO DEUDORES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**". **12).** Que el presupuesto oficial para el presente proceso de adjudicación es de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 473.090.371,00), incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2024 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202400413 de Abril 03 de 2024. El valor de la póliza de Grupo Vida Deudores se cancelará a través del Fondo de Vivienda, según lo estipulado en el Parágrafo de Consideraciones Generales del Reglamento del Fondo de Vivienda de fecha noviembre 01 de 2013, por lo tanto este valor no se incluye en el CDP, pero corresponde a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$20.857.072). Para un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 473.090.371). **13)** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-060-2024, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** mediante oficio AC-31552024 de 05 de abril de 2024, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, mediante oficio AC-31532024 del 05 de abril de 2024, y a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO** mediante oficio AC-31562024 del 05 de abril de 2024. **14)** Que el día 15 de abril de 2024 se efectuó acta de cierre a la 02:30 pm y a las 02:35 p.m, apertura de propuestas de la Solicitud Pública de Ofertas No. DGSA-060-2024, en donde solo presentó propuesta uno de los 3 invitados **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **15)** Que mediante 34192024 del 12 de abril de 2024, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-060-2024. **11).** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera, como consta en el informe consolidado del comité evaluador de fecha veintitrés (23) de abril de 2024. **12).** Que mediante Resolución 000061 del veintiséis (26) de abril de 2024 se adjudicó el proceso a la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** **13).** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "**CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL GRUPO VIDA Y GRUPO DEUDORES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Los seguros para contratar comprenden al siguiente grupo único relacionado, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos. El programa de seguros a contratar es el siguiente:

GRUPO UNICO

- Seguro de Vida Grupo Deudores
- Seguro de Vida Grupo Trabajadores Oficiales



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZAS No. 046-24

PARAGRAFO: CONDICIONES TECNICAS: Los seguros para contratar comprenden el grupo único abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos como:

- Seguro de vida Grupo Deudores
- Seguro de vida Grupo Trabajadores Oficiales

(De conformidad a lo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el literal "g" artículo 14, el cual dispone que en caso de muerte de cualquiera de sus trabajadores reconocerá y pagará a los beneficios que éste designe un seguro de vida).

CONDICIONES GENERALES:

El término de vigencia de los seguros será prorrogable a solicitud de la entidad asegurada, por el término legalmente posible y la aseguradora acepta expresamente que las prórrogas que se llegaren a solicitar debido a que se requiere el tiempo para surtir los trámites internos de una nueva selección, serán cobradas a prorrata, en los mismos términos de las pólizas ya contratadas al igual que las modificaciones que surjan en el transcurso de la vigencia y con el mismo intermediario.

Las condiciones técnicas y económicas deberán mantenerse inmodificables durante el plazo de adjudicación y durante las prórrogas. Si la siniestralidad es igual o superior al 50%, se podrán revisar las tasas exclusivamente para la prórroga que se llegue a solicitar por parte del asegurado. El citado porcentaje se analizará por póliza, advirtiendo que la revisión de términos solo procederá en la póliza que presente la siniestralidad. La revisión de los términos se hará de común acuerdo.

La entidad se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos, durante el plazo en que se estén surtiendo los procesos de análisis, suscripción o expedición de los contratos de seguros materia del proceso de selección incluidos en el presente pliego de condiciones. El Departamento Gestión Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL ASEGURADOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** El programa de seguros a contratar, debe contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos. **4)** Informar oportunamente al supervisor cuando sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley. **5)** Dar estricto cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **6)** No



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZAS No. 046-24

comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya sido confiada para la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento de la entidad. **7)** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. **8)** Atender y pagar las reclamaciones en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles una vez se cumpla con los requisitos de ley. **9)** Realizar una capacitación con una duración no menor a dos horas para la entidad. **10)** Las demás que surjan de la ejecución del contrato. 11. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 473.090.371) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor de las primas adjudicadas, dentro de los NOVENTA (90) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba las pólizas, previa certificación por parte de su Intermediario de Seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas. **PARAGRAFO:** Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No obstante, la cobertura acorde con la oferta presentada y adjudicada, deberá permanecer vigente durante el plazo de la adjudicación de cada una de las pólizas. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202400413 de Abril 03 de 2024. El valor de la póliza de Grupo Vida Deudores se cancelará a través del Fondo de Vivienda, según lo estipulado en el Parágrafo de Consideraciones Generales del Reglamento del Fondo de Vivienda de fecha Noviembre 01 de 2013, por lo tanto este valor no se incluye en el CDP, pero corresponde a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$20.857.072). Para un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 473.090.371). **PARAGRAFO:** Las aseguradoras no podrán aplicar el recaudo a primas diferentes a las generadas por el presente proceso y para las cuales se aprobó la disponibilidad presupuestal antes mencionada. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS ES DESDE EL 28 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. **LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, SERÁ DE DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) DIAS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 28 DE ABRIL DE 2024 HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.** **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para los efectos del presente proceso y de los contratos derivados de éste, se tendrá como domicilio la



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZAS No. 046-24

ciudad de Santiago de Cali. **CLÁUSULA NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio el Profesional IV encargada del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos – Diva Liliana Florez Micolta de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces., quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO: El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL ASEGURADOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores DEL ASEGURADOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL ASEGURADOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL ASEGURADOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento EL ASEGURADOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato **e).** Ante el incumplimiento de alguna de las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL ASEGURADOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL ASEGURADOR. **b)** Certificado de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZAS No. 046-24

existencia y representación legal EL ASEGURADOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202400413 de Abril 03 de 2024. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-060-2024 y la oferta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL ASEGURADOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al ASEGURADOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL ASEGURADOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al ASEGURADOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al ASEGURADOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al ASEGURADOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL ASEGURADOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; y se legaliza con la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

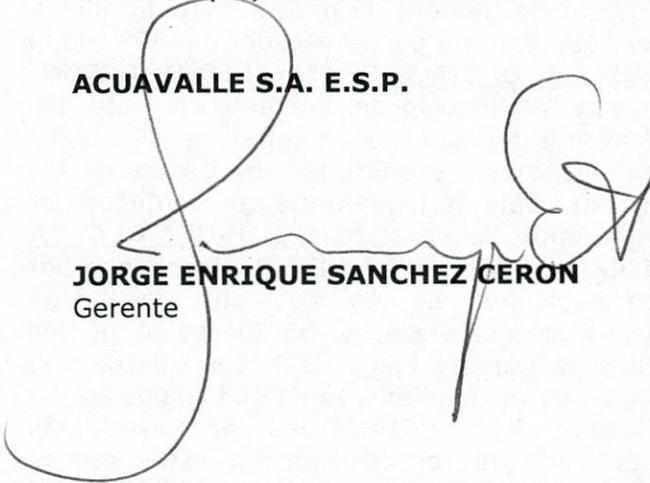
CONTRATO DE ADQUISICION DE POLIZAS No. 046-24

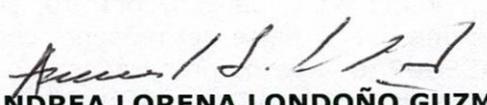
siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.: avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL ASEGURADOR:** En la Avenida 6 norte No. 59 AN- 49 de Cali- Valle. Teléfono: 3163090225 E-mail: Andrea.londono@allianz.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL ASEGURADOR


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente


ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN
Apoderada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT: 860.027.404-1

Proyectó: María Camila Reyes - Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Dirección Jurídica